

ción y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**8122** *REAL DECRETO 501/2005, de 4 de mayo, por la que se indulta a don Tomás Medina Henríquez.*

Visto el expediente de indulto de don Tomás Medina Henríquez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección segunda, de Las Palmas, en sentencia de 8 de junio de 2000, como autor de un delito de estafa, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 2005,

Vengo en conmutar a don Tomás Medina Henríquez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**8123** *REAL DECRETO 502/2005, de 4 de mayo, por el que se indulta a doña Ramona Montoya Silva.*

Visto el expediente de indulto de doña Ramona Montoya Silva, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Valencia, en sentencia de 11 de diciembre de 2001, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 848.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de derecho de sufragio, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 2005,

Vengo en conmutar a doña Ramona Montoya Silva la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**8124** *REAL DECRETO 503/2005, de 4 de mayo, por el que se indulta a don Santiago Sánchez Blanco.*

Visto el expediente de indulto de don Santiago Sánchez Blanco, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección sexta, de Madrid, en sentencia de 18 de julio de 2001, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa, a la pena de multa de un millón de pesetas; de un delito de estafa, a la pena de un año de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de 1.000 pesetas, y de un delito continuado de falsedad documental, a la pena de 21 meses de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1986, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 2005,

Vengo en conmutar a don Santiago Sánchez Blanco las penas privativas de libertad impuestas por otra de un año de prisión, a condición de

que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**8125** *REAL DECRETO 504/2005, de 4 de mayo, por el que se indulta a don José Julián Sánchez Sevilla.*

Visto el expediente de indulto de don José Julián Sánchez Sevilla, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección cuarta, de Murcia, en sentencia de 24 de mayo de 2002, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de dos años y tres meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 2005,

Vengo en conmutar a don José Julián Sánchez Sevilla la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**8126** *REAL DECRETO 505/2005, de 4 de mayo, por el que se indulta a don Lucio Luis Sánchez Sevilla.*

Visto el expediente de indulto de don Lucio Luis Sánchez Sevilla, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección cuarta, de Murcia, en sentencia de 24 de mayo de 2002, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de dos años y tres meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 2005,

Vengo en conmutar a don Lucio Luis Sánchez Sevilla la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**8127** *REAL DECRETO 506/2005, de 4 de mayo, por el que se indulta a don Bartolomé Soler Cano.*

Visto el expediente de indulto de don Bartolomé Soler Cano, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Almería, en sentencia de 12 de abril de 2000, como autor de un delito de prevaricación, a la pena de ocho años y seis meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 2005,

Vengo en indultar a don Bartolomé Soler Cano la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público pendiente de cumplimiento, a